



Ayuntamiento de Ponferrada

Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local

Constituido el nuevo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria el pasado día 11 de junio de 2011, y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía, en uso de las facultades que confiere al Ayuntamiento el Artº. 23.2.b de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por las Leyes 11/99 de 21 de abril y 57/2003 de 16 de diciembre, considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegación de materias, cuyas competencias atribuye la Ley al Pleno, a favor de la Junta de Gobierno Local.

Considerando que de conformidad con la legislación a que anteriormente hemos hecho referencia, el Pleno del Ayuntamiento puede delegar a favor de la Junta de Gobierno Local el ejercicio de sus atribuciones, siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos por el Artº. 23.2.b de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Artº. 13 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual, derivada de la Ley 4/99 de 13 de enero, en las que se regulan las competencias plenarias indelegables.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente:



ACUERDO

Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias plenarias que a continuación se detallan.

- Los actos de gestión de los contratos de obras, servicios y suministros, que superen el 10 % de los recursos ordinarios o los 6.000.000 de euros a excepción de las revisiones de precios, el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, las resoluciones de fusión, extinción, transmisión de empresas, las cesiones contractuales, la modificación de contratos de competencia plenaria, u otras de naturaleza análogas.
- La resolución de los expedientes de deslinde (58 – 65 RBEL), expedientes de investigación (Artº. 53 RBEL), y recuperación de oficio de bienes demaniales y patrimoniales (Artº. 70 apartados 1 y 2 RBEL).
- La iniciación y transmisión de los expedientes de expropiación forzosa, atribuyéndose la pieza de justiprecio al Alcalde-Presidente.
- Las comprobaciones, rectificaciones y aprobación del Inventario Municipal de Bienes, dando cuenta al órgano plenario, como consecuencia de la aprobación de la norma presupuestaria.
- La solicitud de subvenciones, ayudas económicas y/o técnicas de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial, para cualquier tipo de obra, servicio o suministro.
- Presentación de alegaciones en representación del Ayuntamiento, en los trámites de aprobación de planes, proyectos y todo tipo de actuación que lleven a cabo otros entes u organismos públicos y que afecten al municipio.



Ayuntamiento de Ponferrada

Segundo.- Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva del texto siguiente:

“ Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión plenaria de _____.....”

Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el Pleno del Ayuntamiento como titular de la competencia originaria, órgano al que se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 51.2 del ROF, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrá efecto desde el día siguiente a la adopción del acuerdo, dejando sin eficacia cualquier delegación anterior en el tiempo, todo ello sin perjuicio de su obligada publicación en el BOP.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo a los Jefes de Servicio, Concejales, y Presidente de las Comisiones Informativas para su conocimiento y efectos, haciéndoles constar que, salvo en supuestos de “urgencia”, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno local como consecuencia de estas delegaciones,



Ayuntamiento de Ponferrada

tendrán que ser previamente dictaminadas por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artº. 123 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto.- Publicar este acuerdo en el BOP, en el tablón de edictos y Web municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artº. 51 del ROF.